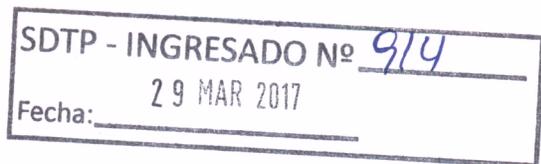


DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD OPERACIONAL

OBJ: Suspende Certificado de Operador
Aéreo (AOC) a la Empresa Aérea
AERODESIERTO S.A.



EXENTA N° 08/0/ 1001 0264 ,

SANTIAGO, 28 MAR 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DSO)

VISTOS

- a) Lo dispuesto en el artículo 3º letra j) de la Ley N° 16.752; el artículo 98 del Código Aeronáutico.
- b) Lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley N°2.564 de 1979, que dicta normas sobre la Aviación Comercial.
- c) Lo dispuesto por el Decreto Supremo N°52 de 2002, de Ministerio de Defensa Nacional, que aprobó el Reglamento de Operación de Aeronaves DAR 06.
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°43 de 2010, que aprobó la 3ª Enmienda del Reglamento DAR 08.
- e) La Resolución Exenta N°1043 de 2009, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Norma Aeronáutica DAN 119, "Obtención de Certificado de Operador Aéreo" y sus enmiendas posteriores.
- f) La Resolución Exenta N° 08/0/1/027/067 de fecha 18 de Enero de 2017, que aprueba la Enmienda 7 de la DAN 121 "Requisitos de Operación: Operaciones Nacionales, Internacionales, Regulares y No Regulares".
- g) La Resolución Exenta N° 08/0/1/504/0540 de fecha 07 de Diciembre de 2015, que aprobó la Enmienda 2 de la DAN 152 "Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) Empresas Aéreas".
- h) El Programa de Vigilancia Continua y monitoreo permanente de las operaciones de la empresa aérea AERODESIERTO S.A. y las inspecciones de verificación realizadas por el Departamento Seguridad Operacional.
- i) Los informes de Inspección emitidos por el Subdepartamento de Transporte Público por observaciones encontradas durante la ejecución del Programa de Vigilancia Continua.

CONSIDERANDO

- a) Que, es función de esta Dirección General fiscalizar las actividades de la aviación civil, en resguardo de la seguridad de vuelo y dictar las instrucciones de general aplicación que sean necesarias para los fines señalados.
- b) Que, la DGAC otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1317 mediante RESOLUCIÓN EXENTA N° 08/5/149 de fecha 27 de Abril de 2015, a la empresa aérea AERODESIERTO S.A. por cumplir los requisitos operativos, técnicos y administrativos exigidos en la Norma Aeronáutica DAN 119, para efectuar servicios de transporte aéreo.
- c) Que, las empresas aéreas deben demostrar ante la DGAC que cumplen en todo momento, todos y cada uno de los requisitos establecidos por la normativa aeronáutica para la obtención del Certificado de Operador Aéreo y ejecución de las operaciones y aeronavegabilidad continuada de las aeronaves
- d) Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe controlar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las empresas aéreas para realizar servicios de transporte aéreo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 2.564 publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de junio de 1979 y cuenta con las atribuciones legales para revocar o suspender un certificado de operador aéreo, cuando una empresa aérea deje de cumplir los requisitos que dieron origen al otorgamiento del Certificado de Operador Aéreo e impedir el vuelo de aeronaves que no se encuentren en condición de aeronavegable
- e) Que, la empresa aérea AERODESIERTO S.A., no cuenta con tripulaciones calificadas para realizar las operaciones de transporte aerocomercial, como lo señala el DAR 06, numeral 8.4.1, EXPERIENCIA RECIENTE. PILOTO AL MANDO, siendo el día 21 de octubre de 2016 el último vuelo registrado por la correspondiente tripulación.
- f) Que, la Junta de Aeronáutica Civil (JAC), mediante resolución exenta N° 615 de fecha 11 de noviembre de 2016, suspendió las operaciones del avión CC-CVI, perteneciente a la empresa "AERODESIERTO S.A. o Chilean AIRWAYS, por no cumplir con los requisitos de seguros exigidos por la JAC, para la operación de aeronaves que prestan servicios comerciales.
- g) Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil efectuó, dentro del programa de vigilancia continua y monitoreo permanente, fiscalización de Aeronavegabilidad continuada en el mes de: Febrero de 2017 (N°300 VE), producto del cual se emitieron 2 Informes de Inspección a la empresa (1317SIPP130217 con plazo 28 de Febrero de 2017 y 1317SIPP150217 con plazo 22 de Febrero de 2017) y uno a la aeronave (CVI130217SIPP) que la deja en condición NO AERONAVEGABLE, hasta que se solucionen las novedades indicadas. Las principales novedades que mantienen la aeronave NO AERONAVEGABLE son: incumplimiento de 81 tareas del Programa de Mantenimiento (39 cartillas CPCP, 20 cartillas CMR-AWL y 22 cumplimientos Hard Time), incumplimiento de 27 Directivas de Aeronavegabilidad del Estado de Diseño y 10 Directivas de Aeronavegabilidad de la DGAC.

- h) Que los Informes de inspección fueron notificados a la empresa aérea AERODESIERTO S.A. y a la fecha, solo ha sido respondido el Informe 1317SIPP150217. Sin embargo, la respuesta no es aceptable y amerita que los antecedentes sean enviados a INFRACCIONAL, para dar inicio a la investigación respectiva por haber realizado un vuelo con un AD vencido.
- i) Que, la única aeronave de la empresa se encuentra por largo tiempo fuera de vuelo, sin habersele aplicado la correspondiente preservación, de acuerdo a la DAN 43, durante los últimos 4 meses.
- j) Que, el operador aéreo AERODESIERTO, no ha solucionado los hallazgos y observaciones formuladas por la DGAC, que en síntesis consisten en no cumplir los siguientes requisitos de aeronavegabilidad:
- Requisito DAN 121.1201 RESPONSABILIDAD DE LA AERONAVEGABILIDAD
 - 121.1201 (a) (1) Cada operador es responsable de que cada aeronave y sus componentes se mantengan en condición aeronavegable.
 - 121.1201 (a) (4) Cada operador es responsable de que se ejecute el mantenimiento a sus aeronaves en conformidad con el correspondiente programa de mantenimiento aprobado por la DGAC.
 - 121.1201 (a) (6) Cada operador es responsable del cumplimiento de las directivas de aeronavegabilidad o documentos equivalentes aplicables y cualquier otro requerimiento de aeronavegabilidad continuada descrita como obligatorio por la DGAC.
 - Requisito DAN 121.1207 GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD CONTINUADA.
 - 121.1207 (c) (4) El responsable de la gestión del mantenimiento deberá verificar que el programa de mantenimiento se cumpla de acuerdo a lo aprobado por la DGAC.
 - 121.1207 (c) (5) El responsable de la gestión del mantenimiento deberá certificar el cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad o documentos equivalentes relacionadas con las aeronaves y sus componentes.
 - 121-1207 (c) (11) El responsable de la gestión del mantenimiento deberá certificar que los datos de mantenimiento que se utilicen, sean los aplicables y se mantengan actualizados.
- k) Que, a la fecha, la Fase 1 del Plan de Implementación SMS establecido en la DAN 152, aún no se implementa, habiéndose cumplidos los plazos normativos para su cumplimiento y que se han efectuado reiteradas reuniones entre la DGAC y la Gerencia de Operaciones de AERODESIERTO S.A., no solucionándose las observaciones que permitan la aprobación de esta Fase.

- l) La falta de respuesta a los Informes de Inspección y la no solución a las observaciones encontradas y expuestas a la empresa AERODESIERTO S.A.
- m) Que, la empresa al no contar con una aeronave aeronavegable, ni tripulaciones de vuelo calificadas, ni seguros vigentes por la Junta Aeronáutica Civil, no posee ninguna aeronave que se encuentre aeronavegable que dio origen a la respectiva AOC, por lo tanto no da cumplimiento a la DAN 119.207 (d).

RESUELVO

- a) **SUSPÉNDASE** el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1317 a la empresa AERODESIERTO S.A., hasta que demuestre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que dieron origen a su certificación como operador aéreo al no contar con capacidad de la gestión de operaciones ni de aeronavegabilidad que deben concurrir de manera permanente y continua, para realizar las operaciones aéreas en forma segura.

Anótese y comuníquese,




VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. SR. JOSÉ BOLIVAR MONTALVO, GERENTE RESPONSABLE AERODESIERTO S.A.
 2. JUNTA AERONAUTICA CIVIL (JAC).
 3. DGAC.DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (DASA)
 4. DGAC. DASA. SUBDEPARTAMENTO AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ (AMB)
 5. DGAC. DASA- JEFATURA AEROPUERTO DIEGO ARACENA
 6. DGAC.DSO SUBDEPTO. PLANIFICACIÓN Y CONTROL (I)
 7. DGAC.DSO SUBDEPTO. TRANSPORTE PÚBLICO; CARPETA EMPRESA ✓
 8. DGAC DSO SDPyC. OF. TRANSPARENCIA.
 9. DGAC.DSO STP. REGISTRATURA
- VVC/lrb/ruu/ sdtP N° S/N

TRABAJADO POR:	DIRECTOR DEPARTAMENTO RESPONSABLE
NOMBRE FUNCIONARIO: RODOLFO UGARTE UGARTE  FIRMA	NOMBRE DIRECTOR: LORENZO SEPÚLVEDA BIGET  FIRMA
FECHA DE ENTREGA AL DIRECTOR DEPARTAMENTO	FECHA ENTREGA PARA LA FIRMA DIRECTOR GENERAL